



# COYAIMA DE LA REAL CORONA ENTRE LA LEGALIDAD Y LA VIOLENCIA. CONFLICTO AGRARIO EN UN PUEBLO DE INDIOS DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII<sup>1</sup>

Héctor Hernando Salinas Leal<sup>2</sup>

Coyaima de la Real Corona. Between Legality and violence: Agrarian conflict in an Indian Town during the second half of the 18<sup>th</sup> century.

*Considering the general tendencies of the Resguardo in colonial Hispanic America, the Indian town of Coyaima de la Real Corona, located in what is today the southern region of the department of Tolima, is studied as an unusual Resguardo, not only due to its foundational characteristics but also due to the town's historic process.*

*Founded as "A Town of the Royal Crown" by virtue of the collaboration of the Coyaima in the war against the Pijaos, this settlement, made up of a community with similar ethnic and cultural characteristics, was able to conserve a certain degree of political autonomy before the Crown and, in particular, before the local authorities and neighboring hacendados. Freed from forced tribute payments, under a somewhat autonomous government, with a homogenous social makeup and extensive communally held lands, Coyaima could forcefully confront the encroachment of the large land holders over their territories, especially during the 18<sup>th</sup> century.*

- 
- 1 Síntesis de la monografía de grado presentada por el autor para optar al título de historiador.
  - 2 Historiador y filósofo, Pontificia Universidad Javeriana.

## INTRODUCCIÓN

Frente a la tendencia general de la institución del Resguardo en Hispanoamérica colonial, el pueblo de indios de Coyaima de la Real Corona, situado en lo que hoy es la región sur del departamento del Tolima, se muestra como una excepción tanto por sus características fundacionales como por su proceso histórico.

Fundado como «Pueblo de la Real Corona» en virtud de la colaboración Coyaima en la guerra contra los Pijaos, este resguardo, conformado por una comunidad de características étnicas y culturales comunes, logró conservar cierta autonomía política frente a la Corona y, en particular, frente a las autoridades locales y los hacendados vecinos. Liberados de la tutela de la encomienda de tributos, bajo un gobierno medianamente autónomo, con una constitución social homogénea y extensas tierras de resguardo, la comunidad Coyaima pudo afrontar con mayor firmeza el avance de la propiedad hacendaria sobre sus tierras, en especial durante el siglo XVIII.

Esta propiedad hacendaria cuya especialidad se concreto en los hatos ganaderos, sumada a la autonomía relativa del pueblo Coyaima, como factores estructurales de la región, difícilmente pudieron desestabilizar la conformación social del resguardo. A primera vista, todas las condiciones estaban dadas a este pueblo de indios, para sobrevivir al fracaso de la política de separación residencial. Sin embargo, contra toda aparien-

cia, la excepcionalidad de este resguardo, no fue producto del azar, sino el resultado de una combinación inusual de las variables que determinaron, en el transcurso de los siglos XVII y XVIII, la transformación de muchos pueblos de indios, en pueblos de castas, y el consiguiente fracaso de la política de separación residencial.

Ya entrado el siglo XVIII, se manifestó la fuerte transformación demográfica del continente, la evidencia del acelerado mestizaje americano y la desaparición paulatina del «indígena» dentro de los pueblos de indios<sup>3</sup>. Paralelamente a estas transformaciones el pueblo Coyaima libró su mayor pleito para sobrevivir a las amenazas del movimiento hacendatario, entonces aprobado por las políticas fiscales y agrarias del reformismo borbónico. Y logró su cometido, por la consistencia de su población tributaria, por la autonomía de este resguardo frente a las haciendas ganaderas del sur del Tolima y por su compleja actitud combativa heredada de su conformación específica a comienzos del siglo XVII.

El objeto de este ensayo es un pleito en particular, que se desarrolló entre la comunidad del pueblo de indios de Coyaima de la Real Corona y el hacendado Miguel Mateo Correcha y sus herederos, en la jurisdicción de la provincia de Mariquita —actual sur del Tolima—, entre los años de 1750 y 1776.

La pregunta concreta que motiva este ensayo busca develar las formas que adoptó el uso de la ley —como marco institucional

3 Mörner, Magnus. *La Corona Española y los foráneos en los Pueblos de Indios de América*. Estocolmo: Almqvist & Wiksell, 1970. p. 261 ss. Para la Nueva Granada: Jaramillo Uribe, J. "Cambios demográficos y aspectos de la política social española en el Nuevo Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVIII". En: *La personalidad histórica de Colombia y otros ensayos*. Bogotá: El Ancora ed., 1994. pp. 145-161

de defensa legal— y los límites de su efectividad, tanto en la percepción y acción de la comunidad como en las del hacendado; y a través de ellas, observar la manera en que se relacionaron e interactuaron las autoridades locales y virreinales a lo largo del conflicto, como sujetos activos y participativos en la mediación jurídica entre las partes.

Para este caso, se tipificarán con respecto a la comunidad indígena, dos grandes experiencias en el uso de la ley en el marco de un conflicto, articuladas desde una mentalidad indígena «colonial» que reconoció inicialmente a la ley como el primer mecanismo de defensa, pero que tampoco perdió de vista la eficacia de la violencia como una segunda opción, en el caso de agotarse las instancias judiciales.

El profesor Heraclio Bonilla, reflexionando sobre los mecanismos y en particular sobre las implicaciones de la subordinación política de los grupos indígenas, afirma que:

*«la experiencia más significativa y más durable fue que la población indígena aprendió a aprovechar en su favor la propia legislación judicial y los mecanismos legales impuestos por la colonización para promover sus propios intereses. Ya sea a través de los protectores de naturales, o a través de sus caciques, los indígenas manipularon admirablemente leyes y reglamentos para obtener satisfacción a sus agravios, o para que se modificaran cargas tributarias que aumentaban como consecuencia del éxodo indígena y su conversión en forasteros».*<sup>4</sup>

Sin embargo, en algunos casos, como este en particular, la ley, al ser desde la evidencia desfavorable a la comunidad, se cerraba como camino de solución y proponía respuestas menos legales y más prácticas. El

movimiento del uso de la ley al uso de la violencia, se produjo gradualmente; en la medida en que la comunidad constataba las limitaciones en el juego de la lucha legal, iniciaba los primeros ejercicios violentos de defensa. Con todo, el mismo movimiento que va del uso de la ley al ejercicio concreto de otros medios ilegales en la comunidad Coyaima, se reprodujo de alguna manera en la figura del hacendado y sus herederos.

A este objetivo particular, esbozado anteriormente, subyace, sin embargo, uno más general. La Historia del resguardo en la Nueva Granada, como casi todas las investigaciones históricas que se han adelantado en nuestro país desde hace más de treinta años —con la aparición de la primera generación de historiadores profesionales—, ha pasado durante los últimos años, de los estudios de tipo general, de «tendencia» si así puede llamárseles, a los estudios de tipo regional y de caso, que tienden a refinar las primeras investigaciones que abrieron el camino a las nuevas generaciones.

Esta nueva necesidad de acercarse a los procesos de orden regional y de carácter local, permite aclarar y evidenciar las variaciones más o menos apreciables en estos procesos, y encontrar sus especificidades frente a las hipótesis trazadas por los primeros investigadores; y llenar los vacíos, las inconsistencias y los posibles yerros de esas mismas investigaciones de referencia.

Así, en el ámbito estrictamente historiográfico, este ensayo, sobre el estudio de caso de un conflicto por tierras en la dinámica de un pueblo de indios del sur del Tolima du-

4 Bonilla, Heraclio. "1492 y la población indígena de los Andes". En: Bonilla, Heraclio. (Comp.) *Los conquistados. 1492 y la población indígena de Las Américas*. Bogotá: Tercer Mundo-Flacso-Libri Mundi, 1992. p.

rante la segunda mitad del siglo XVIII, responde a la función de presentar un cuadro esquemático de la situación del resguardo en esta región, frente a la tendencia general de esta institución en el Virreinato, expuesta ya hace más de veinticinco años, en el trabajo clásico de Margarita González, *El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada*.<sup>5</sup>

La mayoría de los trabajos sobre la región<sup>6</sup>, a excepción de la obra de HERNÁN Clavijo Ocampo<sup>7</sup> —que contiene una lectura del conflicto entre Miguel Correcha y la comunidad Coyaima desde la perspectiva del poder y autonomía de las élites locales en el Tolima— tratan este caso con excesiva superficialidad expositiva y documental. Por ello, el análisis de dicho conflicto se apoyó especialmente en fuentes documentales del Archivo General de la Nación.

### Las condiciones regionales y los actores del conflicto

Para comprender a cabalidad tanto las circunstancias en que se fundaron los pueblos de indios del sur del Tolima, como la conformación misma del espacio colonial en la región, no puede perderse de vista su causa central: el proceso de «*pacificación*» que desde la segunda mitad del siglo XVI sufrió esta región, culminando con la avanzada militar del presidente de capa y espada Juan

de Borja sobre los indios Pijaos a comienzos del siglo XVII.

En este momento, teniendo como telón de fondo el pronto fin de la guerra de los Pijaos, se inscribe la asignación de tierras de resguardo a los pueblos Coyaima y Natagaima, dirigida personalmente por el presidente Juan de Borja, hacia 1610.

El profesor Manuel Lucena Salmoral indica que la agregación de estos grupos en pueblos de indios, tenía como objetivo principal, más que asegurar el tributo y la mano de obra, dar a Coyaimas y Natagaimas un reconocimiento y estímulo debido a su colaboración en la guerra de «*pacificación*» contra los Pijaos, por ello se los encomendó directamente a la Real Corona.<sup>8</sup>

De este modo, se establecía sobre una doble perspectiva, una nueva relación política entre la comunidad y el gobierno central. En primer lugar, señalaba el establecimiento de una vinculación directa entre el gobierno central —encarnado en el presidente Juan de Borja— y la comunidad Coyaima, desvaneciendo claramente la potestad de las autoridades locales. Y, en segundo lugar, expresaba el margen de autonomía política que lograron concentrar los resguardos a partir de sus condiciones de asignación<sup>9</sup>.

5 González, Margarita. *El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada*. 3 ed. Bogotá: El Ancora, 1992.

6 En particular: Triana Antorveza, Adolfo. *El caso del Gran Resguardo de Ortega y Chaparral*. Bogotá: sin publicar, 1980. Y del mismo autor *La colonización española del Tolima. Siglos XVI y XVII*. Bogotá: FUNCOL, 1992. También Poveda Gómez, Narzha. "Tierras y conflictos sociales en el sur-este del Tolima. 1538-1800". En: *Tolima*. Segunda Epoca. Vol. I No. 2 (1984) pp. 39-125/162-164.

7 Clavijo Ocampo, Hernán. *Formación histórica de las élites locales en el Tolima. Tomo I 1600-1813*. Bogotá: Banco Popular-Universidad del Tolima, 1993.

8 Lucena Salmoral, Manuel. *Historia Extensa de Colombia. Nuevo Reino de Granada. Real Audiencia y presidentes. Presidentes de Capa y Espada. (1605-1628)*. Vol.3 T. 2 Bogotá: Ed. Lerner, 1965. p. 245

9 Triana Antorveza, A. Op. Cit. *La colonización española...* p. 273/, 282-283

A la relativa independencia política de estos pueblos se sumó, como condición específica de su fundación, la elevada extensión de territorios que les fueron asignados. Según los cálculos que recoge Hernán Clavijo sobre la extensión de estos dos resguardos, el de Natagaima «*medía más de 55.000 Has., mientras que el de Coyaima hubo de medir algo menos*». Según este autor, estos dos resguardos excedían ampliamente, no sólo la extensión de los «*latifundios de frontera*» del sur del Tolima, sino la de los resguardos de la provincia de Tunja asignados en 1639.<sup>10</sup>

El fin de la guerra contra los Pijaos trajo consigo, simultáneamente, el inicio de la efectiva colonización española. Desde su comienzo, la unidad productiva esencial en la región fue la hacienda ganadera.<sup>11</sup>

Así, tanto su condición de «pueblo de la Real Corona», como el sistema hacendatario que imperaba en el valle del Alto Magdalena, le permitieron a los indios Coyaima quedar libres de los servicios de concierto agrario y mita minera exigidos a cualquier pueblo de indios además de su tributación. Se propició así, la estabilidad, continuidad y cohesión de la estructura social de esta comunidad, así como la independencia económica que se desprendía de sus grandes ex-

tensiones de resguardo dedicadas por igual a la ganadería—las fuentes hablan de catorce mil cabezas de ganado propiedad de la comunidad<sup>12</sup>—y a la explotación del oro de aluvión, mineral con el que pagaban su tributo y que motivó en 1772 al corregidor Salvador Claudio de Góngora, a solicitar al gobierno se establecieran Reales de Minas con los indios de aquellos resguardos.<sup>13</sup>

Ahora bien, más allá de la precisión de la cifra, que se toma como un número indicativo, es posible hacer el siguiente cálculo: siguiendo la proporción establecida por el Padrón de Santa Fe,<sup>14</sup> de trescientas reses como máximo para una estancia de Ganado Mayor, la regla de tres simple arroja el número de 46,6 estancias para la comunidad Coyaima. Valor que sirve de orientación relativa sobre el peso de la producción ganadera en esta comunidad, así como de la extensión de su tierra.

Por otra parte, las fuentes son mucho menos generosas a la hora de brindar una imagen de don Miguel Correcha. A finales de 1751, se instaló como vecino de la comunidad Coyaima, en calidad de arrendatario del así llamado “Hato de la Iglesia” de Coyaima, ubicado a orillas del río Cucuana.<sup>15</sup> Sin lugar a dudas, es posible afir-

10 Clavijo Ocampo, H. Op. Cit. p. 110

11 «*En el valle del Alto Magdalena, como territorio de frontera hasta la derrota de los pijaos, el ganado comenzó por señalar la presencia de los ocupantes. Al término de las guerras, en el segundo decenio del siglo XVII, las reses cimarronas eran tan abundantes que dieron origen a una economía pastoril desarrollada en vastos latifundios*». Colmenares, Germán. “La economía y la sociedad coloniales. 1550-1800”. En: *Manual de historia de Colombia*. 3a. Ed. Tomo I. Bogotá: Procultura, 1984. p. 265

12 Archivo General de la Nación (AGN) Sección Colonia. Tierras del Tolima, T. 14 f. 737v

13 AGN Colonia. Empleados Públicos-Cartas, T. 19 ff. 513-519

14 AGN Colonia. Tierras del Tolima, T. 14 ff. 768v-769r

15 Como se verá más adelante, años después Correcha compró de manera fraudulenta el hato a uno de los curas del pueblo, afectando no sólo los intereses del resguardo sino los motivos y la misión por la que fue fundado el hato a mediados del siglo XVII.

mar que el conflicto con la comunidad Coyaima se inició desde ese mismo momento. Según Clavijo Ocampo, «*hacia 1748 era corregidor de naturales yanacomas de la villa de Purificación*»,<sup>16</sup> y según el expediente del litigio, se sabe que hacia 1752 se desempeñó como Alcalde Ordinario de Ibagué.<sup>17</sup>

De otra parte, en mayo de 1772 se le recordaba como «*hombre acaudalado y que poseya una quantiosa hacienda de Ganado de donde se remitían sacas de Ganados para esta Ciudad [Ibagué], Villa de Honda y otros lugares*». <sup>18</sup> Por los testimonios del conflicto se sabe que trabajaban para su hacienda blancos o mestizos pobres, en calidad de mayordomos, peones y vaqueros sin vínculos con la comunidad.<sup>19</sup>

### ¿Tierras de resguardo o tierras realengas?

Tras su llegada al Hato de la Iglesia en 1751, Correcha solicitó a don Raphael de Andrade, Alcalde de la Villa de Purificación, los autos efectuados en 1621 por el oidor Fernando de Saavedra sobre los linderos de Coyaima.<sup>20</sup> Con el conocimiento de éstos, en mayo de 1753, el apoderado de Correcha, Gabriel Martínez, denunció las tierras colindantes al Hato de la Iglesia como realengas, ofreciendo por ellas la suma de trescientos patacones.<sup>21</sup>

Es preciso acentuar esa circunstancia. Don Miguel Correcha no supuso el carácter baldío de aquellas tierras, lo sustentó a partir de la delimitación de linderos de 1621. No se apoyó en un artificio jurídico, simplemente denunció una situación de hecho, que nadie antes de él había reconocido: algunos naturales de la comunidad Coyaima vivían fuera de la delimitación oficial del resguardo. Aquí está la fuerza del primer argumento de Correcha que descansaba sobre la evidencia jurídica de una posesión ilegal y que le permitió deslizar un segundo argumento, que en aquel momento tuvo un carácter mucho más retórico: el deseo de «*no tener inquietud de los Yndios q lo molestan*».

Pero, ¿cuáles eran los límites? En la visita de Saavedra, se estableció como límite norte del resguardo la quebrada de Ortega desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Saldaña y desde allí hasta el río Cucuana.<sup>22</sup> Según esta delimitación, las tierras que se encuentran entre la quebrada de Ortega y la de Chicumbe —ésta última reconocida como límite del hato de la Iglesia—, no estaban dentro de la titulación del resguardo. Así, la solicitud de Correcha, en términos jurídicos, era totalmente legítima.

La comunidad ofreció dos razones para contradecir la pretensión de Correcha; una de tipo jurídico (la legalidad notarial de su posesión) y otra, subordinada a la primera, del or-

16 Clavijo Ocampo, H. Op. Cit. p. 324

17 AGN Colonia. Tierras del Tolima, T. 14 f. 881r

18 AGN Colonia. Caciques y Indios, T. 41 f. 272v

19 AGN Colonia. Caciques e Indios, T. 41 ff. 464-468

20 AGN Colonia. Tierras del Tolima, T. 14 f. 881r

21 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 f. 887r-v

22 «*el desemboque del Río de Cucuana y en el, y de allí por la Quebrada de Ortega arriba, y hasta las juntas dela dicha Quebrada*». AGN Colonia. Tierras Tolima, T.14 f. 763r El subrayado es del original.

den de la inconveniencia de dicha pretensión, tanto para la comunidad —en lo relativo a sus labranzas y ganados— como para la Corona en lo relativo al tributo.<sup>23</sup>

Frente a la interposición de argumentos de la comunidad, Correcha respondió con la ampliación de sus razones, utilizando los argumentos «clásicos» presentados por los hacendados en el siglo XVIII para exigir la reducción de tierras de resguardo: un gran extensión de tierras en relación con una baja densidad demográfica; y la subutilización y arrendamiento ilegal de las tierras de resguardo.<sup>24</sup> Pero junto a ellos, también se comenzaron a percibir, las primeras menciones de una posible respuesta violenta de la comunidad frente a la pretensión del hacendado.

Vale la pena resaltar que los indígenas se quejaban llevando directamente a Santa Fe sus cartas sin la mediación del corregidor, expresando en ellas los síntomas del malestar social que empezó a producir el litigio —las molestias que sufrían de don Miguel Correcha, tanto en sus personas como en sus ganados, además de las permanentes amenazas de incendios sobre sus tierras y bohíos—. <sup>25</sup> Como consecuencia de ello, agregaron, muchos de ellos se habían ausentado dificultándose el pago del tributo. Poco a poco, tanto de parte del hacendado como de la comunidad, los argumentos basados en la inconveniencia de las pretensiones y en la maldad de la parte opuesta, fueron ganando terreno frente a las pruebas de tipo notarial.

A finales de 1757, el gobierno aseguró que lo más importante a determinar, más allá de los títulos, era la necesidad que tenían los naturales de esas tierras.<sup>26</sup> Sin embargo la diligencia no se llevó a cabo y por ello el proceso legal se esfumó hasta 1766, lapso en que la situación de hecho y la conflictividad social, no sólo se mantuvieron, sino que se acentuaron profundamente.

### Los límites de la ley y la alternativa de la fuerza

El pleito legal continuó muerto hasta mayo de 1766, cuando se reactivó por una nueva denuncia que a petición de la comunidad, presentó el nuevo fiscal protector, Francisco Antonio Moreno y Escandón. En ella expuso que a pesar de la delimitación efectuada por el visitador don Fernando de Saavedra en 1621, don Miguel Correcha se había introducido en las tierras del resguardo, causándole a los naturales daños en sus ganados y labranzas. Moreno solicitó que la comunidad fuera amparada en su posesión según los títulos, y en el caso de resultar Correcha intruso se le desalojara, solicitando también *«que si los ganados q tienen confinantes a los resguardos se introducen a ellos, pueden los yndios lanzarlos y matarlos pa evitar el perjuicio que ocasionan a sus sementeras»*.<sup>27</sup> El 14 de mayo de 1766 se expidió un decreto en que se aprobaba la solicitud hecha por Moreno y Escandón.

Este nuevo movimiento de defensa de la comunidad, puso de relieve la continuidad de la problemática sobre la posesión de la tierra ubi-

23 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 ff. 897r-v

24 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 ff. 899r-v

25 AGN Colonia. Tierra Tolima, T. 14 f. 906r-v

26 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 f. 962v

27 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 12 f. 528r

cada entre el río de Ortega y la quebrada de Chicumbe; evidenciaba la persistencia del argumento indígena que suponía, que la confrontación de los títulos adjudicados por Fernando de Saavedra en 1621 y la tierra en disputa, sería el medio más certero para vencer el interés de Correcha; y en último lugar, denunciaba invariable el clima de malestar social e incomodidad entre el hacendado y la comunidad.

En agosto de 1766, el nuevo apoderado de Correcha, don Pedro Joseph de Hinestrosa, hizo un nuevo despliegue de testimonios y certificaciones, que recogían de forma mucho más sistemática, los argumentos que desordenadamente se habían expuesto durante la primera etapa jurídica del conflicto. Estos argumentos iban a calar profundamente en la ulterior actitud del fiscal protector Moreno y Escandón, pues proponían una visión de la situación que comprometía los presupuestos de la política indigenista de la Corona.

El punto central de la argumentación de Hinestrosa señalaba que la posesión de dicha tierra por parte de la comunidad generaba una evidente precariedad del adoctrinamiento y sujeción de la comunidad bajo las autoridades locales, teniendo importancia especial el problema «*espiritual*»<sup>28</sup>.

Con estos argumentos Hinestrosa buscaba impugnar el decreto que permitía matar los ganados de Correcha que estuvieran dentro de las tierras del resguardo, recordando también que tradicionalmente se había mantenido un sistema de pastos comunales entre la comunidad y el hacendado.

Con todo, para Moreno y Escandón, la petición puntual de Hinestrosa, no sólo era inadmisiblesino que estaba marcada por la ambigüedad. Inadmisiblesino, porque dada la existencia de un sistema de pastos comunitarios, éste contradecía la legislación de resguardos que buscaba el aislamiento de las comunidades indígenas de la población blanca; y ambigua porque si estas tierras eran de comunidad no podían ser al mismo tiempo declaradas como realengas por el apoderado de Correcha.<sup>29</sup>

Sin embargo, ya en diciembre de 1766, en lo concerniente a la situación de la vida política y espiritual de los naturales de Coyaima, Moreno y Escandón reconoció desde las pruebas allegadas que muchos naturales «*no viven (como deberían) a son de campana, sino en muchas leguas de distancia, de que nace su falta de instrucción y enseñanza, y del cumplimiento de los Divinos preceptos*», por lo que exigió su establecimiento en las cercanías del pueblo, donde pudieran ser adoctrinados e «*instruidos en policía*». Recordó, respecto a la pertenencia de la tierra, que lo más propio era la presentación de títulos y el respectivo reconocimiento, agregando como novedad, que en caso necesario, las tierras más lejanas del resguardo pudieran permutarse por unas más cercanas que no afectarían el adoctrinamiento.<sup>30</sup>

Como respuesta al decreto del 5 de diciembre de 1766, en que se ordenaba reducir a «*son de campana*» a los naturales de Coyaima, el corregidor Torrijos y el cura doctrinero Juan de Luna, enviaron a Santa Fe, sendos informes en que literalmente exponían la imposibilidad de cumplir con la orden de agregación. La autoridad del cura y del corregidor, eran por demás precarias,

28 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 12 ff. 531v-532r

29 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 12 ff. 543-544

30 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 f. 267r-v



pues *«ni por rigor los podemos sujetar por hallarnos entre ellos, sin ningún respaldo de gente española, y ser indios muy altibos y soberbios»*.<sup>31</sup> Para el cura y el corregidor la posesión de la tierra en conflicto permitía a la comunidad estar al margen de la instrucción cristiana.

Claramente, se asiste a la inversión de los argumentos de ambas partes, que se mueven ahora, con toda su fuerza, en el terreno de la inconveniencia, anteriormente subordinado a las pruebas notariales. Así, fue mayor el énfasis puesto por la comunidad en la gran necesidad que tenían de las tierras que su antigua convicción en los títulos dados por su majestad. Y para el corregidor y el cura, voceros tácitos de Correcha, se hizo mucho más importante convencer al gobierno sobre lo perjudicial de esa posesión para la comunidad que seguir denunciando simplemente su carácter insubordinado y maliciosos o, peor aún, aguardando a la constatación de la ilegalidad de esa ocupación.

Fue así, bajo el impulso de aquellos nuevos argumentos y de la convicción de Moreno y Escandón de agregar a la comunidad a *«son de campana»*, sin perjudicarla en sus tierras, como se llevó a cabo la vista de los linderos con los títulos en la mano en mayo de 1768. Esta diligencia determinó la declaración como realengas de las tierras del conflicto por parte de la Audiencia a comienzos de diciembre del mismo año.<sup>32</sup>

Ya en ese momento la situación social estaba tendiendo a su máximo grado de ten-

sión. Desde mediados de ese mismo año de 1768, los autos contra los indígenas por daños a la propiedad de Correcha fueron en aumento, mucho más allá de las tradicionales denuncias de abigeato.<sup>33</sup>

Con todo, parecía que con la declaración de la tierras del conflicto como realengas las cosas se le facilitarían a Correcha para lograr el remate de ellas a su favor. Sin embargo, el cuatro de marzo de 1769, en la madrugada, justo dos meses antes de aquel remate en que efectivamente logró la compra de la tierra disputada, ante el rumor de la futura venta y conociendo el resultado de la declaración de *«tierra realenga»*, la casa de la hacienda de Correcha sufrió un incendio del que fueron inculpados algunos indígenas.

Mientras avanzaba la investigación para determinar en definitiva a los autores del incendio, el 20 mayo de 1769, en Santa Fe, se realizó el remate de las tierras realengas a favor de don Miguel Correcha, por la suma estipulada en 1753: trescientos patacones.<sup>34</sup> Un mes después del remate, aduciendo el gran perjuicio que sufrirían con la pérdida de sus tierras y el no haber sido notificados del remate, la comunidad Coyaima ofreció por la tierra la misma suma pagada por el hacendado.

Es importante recordar aquí la reflexión que hace Clavijo Ocampo frente a este suceso: *«Con base en la cantidad de oro que tributaban, era injusto rematarles esas tierras por apenas 300 pat. que, además, ellos ofrecieron pagar para evitar su re-*

31 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 12 f. 551v

32 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 f. 285r

33 Ya en 1760 se produjo el primer proceso contra el indio Felipe Tique por el robo continuado de los ganados de la hacienda de Correcha. AGN Colonia. Juicios Criminales, T. 152 ff. 765-770

34 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 ff. 243-845

*mate por Correcha*». <sup>35</sup> Con todo, su solicitud fue rechazada.

Era evidente que poco a poco los cauces abiertos por el mecanismo de la confrontación legal se iban cerrando y en un movimiento simultáneo se ampliaban las evidencias de un acaloramiento social incontrolable.

La disposición de los actores, en esta etapa del conflicto, determinó que de un lado se encontrara la comunidad defendida únicamente por los oficios el fiscal protector Moreno y Escandón; y del otro lado, los corregidores y el cura de Coyaima argumentando a favor de los intereses de Correcha, bajo el velo de defender los preceptos legales de la protección indígena.

La comunidad, ante la oposición de las autoridades locales, tuvo que recurrir directamente al gobierno virreinal para buscar la defensa legal de sus posesiones. Sin embargo, ante la fragilidad de esta defensa frente a las pruebas notariales y los argumentos del cura y del corregidor, los naturales cedieron al uso de la fuerza como última alternativa de defensa de sus intereses.

Tras el remate definitivo de las tierras en disputa, sólo restaba para la aparente clausura definitiva del conflicto entre Correcha y los naturales, lograr el encarcelamiento de los culpables del incendio efectuado contra la casa del hacendado y mediante diligencia oficial, darle la posesión de la tierra disputada durante tanto tiempo. A finales de noviembre de 1769 tuvieron lugar ambas diligencias.

Todo parecía indicar que el conflicto estaba llegando a su fin. Sin embargo, el 24 de noviembre, justo un día después de que Correcha tomara posesión de la tierra disputada, estando éste en compañía del cura doctrinero doctor don Juan de Luna y del corregidor Juan Francisco López Lisperguer, llegó a su casa el indio Diego Días, quien le informó que algunos indios alcaldes y otros, estaban convocando a algunos miembros de la comunidad con el fin de ir a matarlo a su propia casa. <sup>36</sup>

Sólo dos de los inculpados fueron aprehendidos y asegurados el 30 de noviembre, en la hacienda del Tomín, propiedad de don Miguel de Villanueva. Sin embargo, cuatro días después, al amanecer del domingo 3 de diciembre, una turba de indios cercó la casa del Tomín y, a fuerza de armas y amenazas, liberó a los reos.

Poco a poco, un delito se fue agregando a otro. A los autos por daños en los ganados se sumaron los del primer incendio, luego vinieron los autos del fallido tumulto para matar a Correcha y a éstos los de la «liberación» de los reos. A pesar de ello, debido al cierre de las posibilidades de la lucha legal, al creciente malestar social y a la evidente determinación de la comunidad indígena, la «rebelión» aún estaba por dar sus últimos y más complejos frutos:

*«El Dia, Dies, del mes de Novre proximo pasado [1770], como a las dos de la madrugada se attumultuaron, en la Haza y aposentos de Cucnana de aquella Jurisdicn una cresida multitud de Yndios de el Pueblo de Coyaima, Armados con Lanzas, machetes, Barras, y Sables, y haviendo obligado a salir de la casa en qe se hallaba Dn Mígl Correcha, y otros haviendo prendido fuego a esta y*

35 Clavijo Ocampo, H. Op. Cit. p. 328

36 AGN Colonia. Caciques e Indios, T. 41. ff. 501v-502r

*a las demas, al salir conosieron al referido Correcha, y lo mataron con la crueldad y barbaridad ynumana, dandole tantos palos, qe le echaron fuera los sesos, y después lo arrastraron, y arrojaron al Rio».*<sup>37</sup>

El cuerpo de Correcha sería encontrado un día después a orillas del río Saldaña y sepultado en el pueblo del Guamo el doce de noviembre.<sup>38</sup> Este acontecimiento debe considerarse como el punto de inflexión que parte en dos la historia de este conflicto. No sólo por sus consecuencias inmediatas de orden social, sino muy en especial por la revaloración del litigio jurídico que provocó en Santa Fe, debida en un amplio sentido a la manera como los herederos de Correcha asumieron el conflicto.

### De la «pacificación» al regreso de la ley

En el terreno de las consecuencias inmediatas, este acontecimiento exigió fuertes medidas represivas de parte del gobierno colonial. Don Joseph Palacios, Gobernador de Mariquita, organizó entonces, un pequeño ejército de ciento noventa y cinco hombres para lograr la «pacificación del Pueblo de Coyaima» por haberse sublevado «teniendo preso a su Corregidor, muerto a Dn Miguel Correcha con otros varios atentados que cometieron los Yndios».<sup>39</sup>

La muerte de don Miguel Correcha produjo en el ámbito jurídico dos grandes e inesperados efectos. En primer lugar, la reapertura del pleito por las tierras «realengas»

que Correcha había comprado a la Corona, ahora como pleito entre la comunidad y los herederos de Correcha; y en segundo lugar, la muerte de Correcha había generado un manto de duda con respecto al Hato de la Iglesia en que vivía desde 1751. Algunos testigos afirmaron que Correcha era el propietario y no el arrendatario de dicho Hato.

En cuanto al problema de las tierras en conflicto, en marzo de 1771, como resultado de los violentos sucesos que enmarcaron la muerte de Correcha, Moreno y Escandón solicitó al gobierno, se llevara a cabo «un deslinde fíxo y estable» de las tierras del resguardo de Coyaima.<sup>40</sup> Aprobada esta diligencia, su ejecución exigía la presencia de los vecinos del resguardo, para cotejar sus títulos con el oficio de delimitación. Los hijos de Correcha, extrañamente, no asistieron a la citación.<sup>41</sup>

En cuanto al Hato de la Iglesia y en paralelo a la nueva diligencia de delimitación, también en noviembre de 1772, a través de su cura doctrinero, don Ignacio de Salazar y Caicedo, los naturales denunciaron ante protector, cómo en el juicio de repartición de los bienes del difunto hacendado se había incluido el Hato de la Iglesia como parte de su patrimonio, aún cuando este era de propiedad de la Iglesia de Coyaima. Esto tuvo lugar, al parecer, debido a que el anterior cura, don Juan de Luna, había vendido la propiedad a Correcha. Según el doctrinero Salazar y Caicedo, su antecesor no debió vender la pro-

37 AGN Colonia. Caciques e Indios, T. 41 f. 80r

38 AGN Colonia. Caciques e Indios, T. 41 f. 107r

39 AGN Colonia. Historia Civil, T. 21 ff. 678r/679r

40 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 f. 753r

41 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 f. 784v

piedad a Correcha «*puesto q en los fundos de la yglesia es un mero usufructuario [el doctrinero] sin accion ni derecho pa vender cambiar ni enajenar*».<sup>42</sup>

A partir del concepto de Moreno y Escandón, el gobierno virreinal ordenó a Salvador Claudio de Góngora, corregidor de Coyaima, remitir a Santa Fe los testimonios tanto del origen del hato de la Iglesia como «*de la imposicion de senso o ventta que se dice hecha por el Cura a Correcha*».<sup>43</sup>

Góngora sólo pudo presentar como prueba del origen del hato de la Iglesia, el testamento de don Francisco de Oviedo, quien siendo cura doctrinero de Coyaima, lo había fundado, con el producto de la venta de un ganado de la comunidad, fuera de los linderos del resguardo hacia mediados del siglo XVII. Con respecto a la venta del hato a Correcha, la investigación fue infructuosa.<sup>44</sup>

Sin embargo Góngora explicó en su informe final que los curas de Coyaima siempre habían tenido ese hato, de cuya administración se proveía la Iglesia de «*sera, pan y vino*», siendo sus mayordomos los indios «*y si lo Arrendaban a algun Blanco era con el veneplazito de dichos Yndios como fundadores y patronos*». Por lo tanto, dedujo Góngora, «*la venta que hizo el Dr Luna de este Ato a Dn Migl Correcha fue sin consentimiento de los Yndios, (...) pues solo se hacia lo que Dn Migl Correcha decia*».<sup>45</sup>

Frente a estos testimonios el gobierno Virreinal ordenó en junio de 1773 se librara un despacho para informar a los herederos que tenían un plazo de quince días para acudir con

sus títulos en defensa de su posesión.<sup>46</sup> Entre tanto, en agosto del mismo año al presentar su informe final sobre la diligencia de alinderamiento, refiriéndose al caso de los herederos de Correcha, Góngora observó que debido a su ausencia, decidió entregar la tierra a los naturales y solicitar el concepto del virrey.<sup>47</sup>

La desobediencia de los hijos de Correcha o tal vez la falta de pericia política de su apoderado, tanto en el manejo de la citación para la diligencia de delimitación del resguardo, como en la presentación de sus títulos de propiedad del Hato de la Iglesia, dieron como resultado la promulgación de dos decretos virreinales consecutivos. El decreto del 18 de mayo de 1774, en que se obligaba a los Correcha a mostrar títulos de propiedad del Hato de la Iglesia o a desalojarlo y el decreto del 19 de mayo del mismo año, en que frente a la displicencia de los herederos en la diligencia de delimitación del resguardo, se ordenaba un nuevo examen que debía determinar si aquellas tierras eran o no necesarias para los indios y en que medida afectaban su adoctrinamiento.<sup>48</sup>

Con respecto al primer decreto las cosas no cambiaron mucho. Los herederos no presentaron ningún título del propiedad del Hato de la Iglesia, y ya frente a la notificación de desalojo, a comienzos de junio, Juan Joseph Correcha dijo no tener título por haberse quemado en el incendio y tumulto en que los indígenas dieron muerte a su padre. A finales de noviembre de 1774, un decreto virreinal aprobó la diligencia de despojo efectuada por el

42 AGN Colonia. Caciques e Indios, T. 44 f. 531r

43 AGN Colonia. Caciques e Indios, T. 44 f. 532r-v

44 AGN Colonia. Caciques e Indios, T. 44 f. 540

45 AGN Colonia. Caciques e Indios, T. 44 f. 544v

46 AGN Colonia. Caciques e Indios, T. 44 f. 546r

47 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 f. 786v-787r

48 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 f. 799v-800r

Corregidor Elorrieta a comienzos de junio, guardando el derecho de los herederos a reconocérseles *«las mejoras útiles y necesarias, si algunas ubieren hecho»*.<sup>49</sup>

Después de entregar el hato de la Iglesia, los herederos de don Miguel Correcha no regresarían más a él. Sin embargo, la lista de los despojos aún no había terminado. Pues, entre tanto, el decreto del 19 de mayo también producía sus efectos.

De los testimonios que tomó el Corregidor Joaquín de Elorrieta para cumplir el mandato virreinal, se dedujo que los naturales se hallaban sumamente pobres por carecer de la tierra en que pastaban sus ganados y de la que extraían el oro para sus tributos —según la declaración del cura doctrinero— para lo que propuso como solución el *«restituirlos a su antigua y legítima posesión»*.<sup>50</sup>

Según Francisco Fernando Exea, escribano de la jurisdicción de la villa de Purificación, la distancia que había del pueblo a la tierra en disputa era de tres horas y por lo tanto insuficiente para impedir a los naturales alimentarse del *«pasto espiritual»*. Sumado a ello, este testigo sospechaba cierta complicidad de los antiguos funcionarios coloniales con Correcha. Textualmente, Exea dijo: *«y he oydo qe los corregidores pasados y curas acsedieron a la venta de dicha tierra dando ynformes favorables al comprador pr solo complaserle, sin reflexion a los daños que se seguian»*.<sup>51</sup>

Frente a las nuevas evidencias y al extraño silencio de los herederos de Correcha, el 12 de septiembre de 1774, el virrey Guirior, de-

cretó la devolución de las tierras de Cucuana a la comunidad Coyaima, guardando el derecho de los herederos a la asignación de un nuevo predio. Esta decisión fue declarada por *«consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada»*, el 17 de octubre del mismo año.<sup>52</sup>

Los herederos de Correcha cayeron vencidos ante el peso de su propia ineptitud frente a la ley. Sin embargo, antes de pasar al segundo plano de la escena, dejaron a Nicolás de Herrera —hacendado vecino— como renovado continuador del conflicto. Aunque se había mantenido inexplicablemente en secreto, lo cierto es que desde el 20 octubre de 1774, Herrera se había convertido, a través de una venta ilegal realizada por los herederos, en el nuevo dueño de las tierras tradicionalmente disputadas por su padre y la comunidad Coyaima.

Se transfería el monopolio del conflicto a Herrera, quien no sólo inició un movimiento de defensa de su posesión de las tierras de Cucuana, sino que simultáneamente intentó hacerse arrendar el hato de la Iglesia a costa del arrendatario escogido por el cura Ignacio Salazar y Caicedo. Alegaba que como dueño de las tierras de Cucuana lindantes con el Hato de la Iglesia, y teniendo en cuenta la tradición según la cual Correcha poseía el hato y las tierras que Herrera había comprado, debía preferírsele como arrendatario.

Sin embargo el protector de naturales, Moreno y Escandón, denunciaba que aquella venta había sido efectuada con posterioridad al fallo *«en autoridad de cosa juzgada»* proveído por decreto en octubre 17 de 1774 —la escritura tenía fecha

49 AGN Colonia. Caciques e Indios, T. 44 f. 576r

50 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 f. 808r

51 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 f. 808v-809r

52 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 f. 814-817

del 20 de octubre— y por ello, al realizarse la venta tres días después de determinado el fallo definitivo, carecía de validez legal.<sup>53</sup>

Esta notificación motivó una resolución final, proveída por el Virrey Guirior el 28 de noviembre de 1775, en la que después de exponer las circunstancias que rodearon este caso, declaró, favoreciendo la posesión de la comunidad, *«que en este asunto como ejecutoriado, y privativo de mi Superior Gobierno, no se puede ya admitir instancia alguna en el, ni otro Tribunal, porque estos estan absolutamente inbibidos, y solo puede hazerse recurso al supremo consejo de Indias»*.<sup>54</sup>

A esta altura del proceso, los alegatos de los herederos y del mismo Herrera, ya no se dirigían contra la comunidad Coyaima, sino contra la mismísima autoridad virreinal, que no dudó en detener definitivamente la *«insolencia»* e *«irrespeto»* con que apelaba dicha familia, ante la aparición de las nuevas evidencias de ilegalidad de la venta expresada y especialmente como respuesta a la actitud poco política de los jóvenes e inexpertos hacendados.

Los cauces de la lucha legal se cerraron definitivamente a los intereses de Herrera y los herederos. El gobierno virreinal, en su decisión final, invalidaba cualquier pretensión de apelar el decreto de devolución de la tierra de Cucuana a la comunidad indígena. De la misma manera, y como consecuencia de ese fallo superior, la pretensión de Nico-

lás de Herrera de conseguir la adjudicación del arrendamiento del Hato de la Iglesia se vio truncada.<sup>55</sup>

El intento final y desordenado, encarnado en la figura de Nicolás de Herrera, de revivir tardíamente el pleito por la tierra de Cucuana y por el Hato de la Iglesia, que los herederos habían perdido más por su torpeza política que por la posible inexistencia de pruebas notariales, se frustró ante la ilegalidad de sus procedimientos.

El entorno político local en que se había desarrollado el pleito jurídico tras la muerte de Correcha, puso en evidencia un nuevo juego de relaciones entre las autoridades locales, entonces, junto a Moreno y Escandón defensoras del derecho de la comunidad, frente a las pretensiones y, en particular, las inexplicables actitudes de la familia hacendaria y de Nicolás de Herrera.

Por oposición a la primera etapa del conflicto, fueron ahora los herederos y Herrera quienes, tras el fallo adverso de Santa Fe, siguieron el pleito en el terreno de la ilegalidad, enfrentados no ya a la comunidad, sino a las determinaciones del gobierno y a sus ejecutores locales. La comunidad había tenido en el corregidor y el cura los mejores mediadores para transmitir sus preocupaciones al gobierno virreinal, dejando en sus manos la solución del conflicto.

53 Según sus propias palabras: *«Las escrituras de venta ultimante presentadas por esta parte fueron otorgadas despues de la provida del Superior Gobierno en fraude de la adjudicacion y por consiguiente no pueden subsistir por la malicia con que se ha procedido y en su consecuencia se ha de servir V.A. declarar no haber lugar al recurso, y que se demuevan los autos para cautelarlos»*. AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 f. 836r El subrayado es del original

54 AGN Colonia. Tierras Tolima, T. 14 f. 840r el subrayado es del original.

55 AGN Colonia. Caciques e Indios, T. 44 f. 604r

## A manera de conclusiones

En la historia del conflicto entre Don Miguel Correcha y la comunidad de indios de Coyaima, el uso de la ley, la apelación a la autoridad del Estado colonial fue el primer paso dado por las partes en busca de una solución a la problemática planteada por el conflicto.

Tanto la figura de Correcha como la comunidad del resguardo de Coyaima —y en especial esta última que tenía una tradición histórica de cercanía con la autoridad virreinal y sus funcionarios—, se apegaron al juego de las instancias de la justicia colonial para dirimir su derecho, en este caso, por un espacio territorial.

Con todo, el juego legal, el aparato de justicia en que se involucraron las partes, estaba encarnado y mediado por las figuras de las autoridades locales y virreinales, que como se observó, en especial en el caso de aquellas, participaban de una manera mucho más que activa en los conflictos, debido al surgimiento de intereses comunes entre estos funcionarios y alguna de las partes.

Tanto para la comunidad como para los herederos de Correcha, el cierre de las posibilidades de acción en el marco de la vía legal, ya por la evidencia de unas pruebas que refutaban cualquier pretensión, ya por la negligencia en el uso mismo de los mecanismos legales, daba paso al uso alternativo de medios de acción ilegales como instancias últi-

mas que garantizaban el alcance de las pretensiones de las partes, aun bajo la certeza de atacar no solamente al oponente legal como a las mismas decisiones del Estado colonial al que se había apelado inicialmente.

No se puede desconocer el papel central que jugaron a lo largo del proceso los protectores de naturales y fiscales que trataron el conflicto —en especial Francisco Antonio Moreno y Escandón— quienes como funcionarios representantes del poder central, canalizaron inteligentemente las peticiones, la presión y continuas misivas de la comunidad. Sobresale por ello, como un todo, el interés del Estado colonial por defender y cuidar de las necesidades y peticiones de esta comunidad indígena, cuando muy fácilmente el caso habría sido sobreseído a favor de Correcha.

Sin embargo, sin esa insistencia de la comunidad, enmarcada por el acuerdo de intereses entre las autoridades locales y Correcha, muy poca hubiera sido la incidencia de estos funcionarios.

El resultado abierto de esa confrontación, evidenció las particularidades propias de la región en que se desarrolló, en especial en lo que tiene que ver con la fortaleza económica, social y política de esta comunidad indígena, que le permitió hacer frente efectivo al interés de la propiedad hacendaria por hacerse a sus extensas tierras de resguardo; así como el interés del Estado colonial por cuidar de estas comunidades.

## BIBLIOGRAFÍA

## A FUENTES PRIMARIAS

Archivo General de la Nación (Santafé de Bogotá)

Sección Colonia

Fondos:	Caciques e Indios	T.41, 44
	Empleados Públicos-Cartas	T.19
	Historia Civil	T.21
	Juicios Criminales	T.152
	Tierras del Tolima	T.12, 14

## B. FUENTES SECUNDARIAS

BONILLA Heraclio, "1492 y la población indígena de los Andes". En: Bonilla, Heraclio. *Los conquistados. 1492 y la población indígena de las Américas*. Bogotá: Tercer Mundo-Flacso-Libri Mundi, 1992. pp. 103-125

CLAVIJO OCAMPO Hernán, *Formación histórica de las élites locales en el Tolima. Tomo 1600-1813*. Bogotá: Banco Popular, 1993.

COLMENARES Germán, "La economía y la sociedad coloniales. 1550-1800". En: *Manual de historia de Colombia*. 3a Ed. Tomo I. Bogotá: Procultura, 1984. pp. 223-300

GONZÁLEZ Margarita, *El Resguardo en el Nuevo Reino de Granada*. 3a. Ed. Bogotá: El Ancora Ed., 1992.

JARAMILLO URIBE Jaime, "Cambios demográficos y aspectos de la política social española en el Nuevo Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVIII". En: *La personalidad histórica de Colombia y otros ensayos*. Bogotá: El Ancora Ed., 1994. pp. 145-161

LUCENA SALMORAL Manuel, *Historia Extensa de Colombia. Nuevo Reino de Granada. Real Audiencia y presidentes. Presidentes de Capa y Espada. (1605-1628)*. Vol. 3 T. 2 Bogotá: Ed. Lerner, 1965.

MÖRNER Magnus, *La Corona Española y los foráneos en los Pueblos de Indios de América*. Estocolmo: Almqvist & Wiksell, 1970.

POVEDA GÓMEZ Narzha, "Tierras y conflictos sociales en el sur-este del Tolima. 1538-1800". En: *Tolima (Segunda Época)*. Vol. I No. 2 (1984) pp. 39-125/162-164

TRIANA ANTORVEZA Adolfo, *El caso del Gran Resguardo de Ortega y Chaparral*. Bogotá: Sin Publicar, 1980.

\_\_\_\_\_. *La colonización española del Tolima. Siglos XVI y XVII*. Serie Histórica. Vol. Cuadernos del Jaguar. Bogotá: Funcol, 1992.

